

Movemos la economía



**Intergremial de Transporte
Profesional de Carga Terrestre
Uruguay**

- **IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS
USADOS PARA USO EN EL
TRANSPORTE DE CARGA.**

*- INTRODUCCIÓN DE VEHÍCULOS USADOS PARA TRANSPORTE DE CARGA

- En varios países de América, está habilitada la importación de vehículos usados de carga o pasajeros. En cambio en otros rige una prohibición de la importación o uso.
- Las situaciones son diversas y pueden citarse ejemplos bien dispares como son los casos en Paraguay, Bolivia o Perú.
- En Uruguay, recientemente se aprobó una Ley que prohíbe indefinidamente la importación de los mismos, extendiendo sucesivas prohibiciones temporales anteriores.
- La experiencia en Uruguay sobre esta sucesión de prohibiciones al ingreso de camiones usados, es considerada en general positiva por los transportistas locales por diversos motivos.

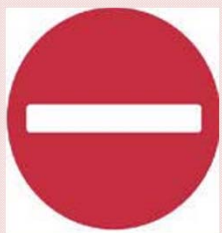
Importación de camiones usados

Caso Uruguay

- **Ley 12670 - diciembre de 1959**
- Artículo 2º.- Declárese la **libre importación** de toda clase de mercaderías, artículos, productos y bienes.
- **Facúltase** al Poder Ejecutivo:
- C) **Para prohibir** con carácter general o particular, por un plazo no mayor de **seis meses**, la importación total o parcial de toda clase de mercaderías,.....

Amparado en la Ley antedicha el Poder Ejecutivo emitió cada seis meses un nuevo Decreto con textos similares:

- Artículo 1º.- Prohíbese por un plazo de 180 (ciento ochenta) días la importación de los bienes muebles usados que se mencionan:
- A) Automóviles y vehículos comerciales livianos (hasta 1.500 kilogramos de capacidad de carga).
- B) Ómnibus.
- **C) Camiones.**
- **D) Camiones tractores para semirremolques.**
- E) Chasis con motor o sin motor.
- **F) Remolques o semirremolques.**
- G) Carrocerías y/o cabinas.
- H) Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él,
- sidecares, así como las partes y accesorios usados de dichos vehículos.



Cambio de reglas

- En marzo del año 2004, sin estudio técnico apropiado ni consulta al sector transportista, el Poder Ejecutivo modifica el criterio y habilita la importación, lo que ocasiona un conflicto con paralización parcial del transporte de carga que finaliza días después con el mantenimiento de la prohibición.
- «El ministro de Industria reveló que su decisión se basó en aceptar que el gobierno cambió "las reglas" sin una consulta a los sectores implicados y admitió que "no existía un estudio afinado en materia de las proyecciones de demanda en cuanto al transporte de carga". El Observador 26/03/04

Prohibición por Ley



- **Agosto de 2005** Ley N° 17.887
 - Se prohíbe por cuarenta y ocho meses la importación
- **Agosto de 2009** Ley N° 18.532
 - Se prorroga por el término de veinticuatro meses
- **Septiembre de 2011** Ley N° 18.802
 - Se prorroga por el término de doce meses
- **Septiembre de 2012** Ley N° 18.964
 - Se prorroga por el término de doce meses
- **Febrero de 2013** Decreto 57/013 Analiza Comisión Interministerial integrada por Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industria, Energía y Minería; Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; y la Unidad Nacional de Seguridad Vial. Consulta a transportistas
- **Diciembre de 2013** Ley N° 19.171
 - Se prorroga sin límite de tiempo la prohibición

OTROS CASOS

Es la intención de proponer este tema a consideración para intercambiar experiencias y consideraciones con los transportistas de los otros países miembros y que así mismo pueda servir para proponer políticas comunes en los diferentes Estados.

MUCHAS GRACIAS !!

Humberto Perrone
Octubre de 2014

camiones@intergremial.com.uy



Movemos la economía



**Intergremial de Transporte
Profesional de Carga Terrestre
Uruguay**

- **REGULACIÓN DE LA PROFESIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.**

- Profesión de transportista de mercancías por carretera: la actividad de cualquier empresa que efectúe, mediante vehículos de motor o conjuntos de vehículos, transportes de mercancías por cuenta ajena. (CE)



Transportistas por carretera: condiciones para el ejercicio de la profesión

- Se busca establecer las disposiciones relativas a la profesión de transportista por carretera y la armonización de normas con el objetivo de favorecer una competencia leal entre las empresas de transportistas por carretera y mejorar el nivel de calificación profesional del personal.



CASO CE (Reglamento (CE) n° 1071/2009)

- Toda empresa que desee ejercer dicha profesión deberá disponer de un **establecimiento** con un centro de operaciones **en el que se conserve toda la documentación** necesaria para el ejercicio de su misión, así como **uno o varios vehículos matriculados** conforme a la legislación nacional.
- Cada empresa de transportistas por carretera deberá nombrar a un **gestor de transporte**, quien se encargará de dirigir permanentemente las actividades de transporte de la empresa, deberá haber aprobado un examen y residir en la UE...
- La empresa y, en especial el gestor, deberá cumplir el requisito de **honorabilidad**
- La empresa deberá disponer cada año de **capitales y reservas** por un valor mínimo...



CASO CE (Reglamento (CE) n° 1071/2009)

- Para acceder a la profesión es necesario:
- 1 – Local físico
- 2 - Registrarse
- 3 – Persona encargada de dirigir «Gestor de transporte» que resida en la UE y haya aprobado un examen
- 4 – Flota
- 5 – Honorabilidad
- 6 – Capacidad financiera



CASO CE (Reglamento (CE) n° 1071/2009)

- La autoridad competente debe:

- tramitar las solicitudes presentadas por la empresa;
- conceder autorizaciones para ejercer la profesión de transportista por carretera;
- declarar a una persona apta o no apta para dirigir las actividades de transporte de una empresa;
- verificar que la empresa cumple todos los requisitos establecidos.

- Llevar un registro electrónico de:

- el nombre y la forma jurídica de la empresa;
- la dirección de su establecimiento;
- el nombre de los gestores de transporte nombrados;
- el tipo de autorización y el número de vehículos;
- el número, la categoría y el tipo de infracciones graves;
- el nombre de las personas inhabilitadas para gestionar las actividades de transporte de una empresa.



Caso Uruguay (UY)

- No existe una única norma a la que referirse
- Se han fijado algunos criterios por Ley, Decretos o simplemente por resolución del Ministro de Transportes.





- **Ley 17.296** Febrero de 2001

- **Artículo 270.**- Son empresas transportistas profesionales de carga terrestre, las que realizan transporte oneroso de carga por vía terrestre para terceros, en servicios nacionales o internacionales que se encuentre en las condiciones que menciona la presente ley.
- **Cada vehículo de capacidad superior a 3.500 Kg.** destinado al mencionado transporte, **deberá estar identificado con una placa adicional a la matrícula**, de naturaleza anual **que se otorgará** por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas **a aquellos transportistas profesionales de carga terrestre, que acrediten estar inscriptos en un registro especial** que llevará la Dirección Nacional de Transporte del citado Ministerio, justifiquen encontrarse al día en el pago de sus contribuciones, generadas desde el 1º de enero de 2001, con el Banco de Previsión Social, y con la Dirección General Impositiva, y cuyos vehículos de transporte de carga cuente con el Certificado de Aptitud Técnica y Vehicular.
- Para realizar transporte oneroso de carga terrestre para terceros, basta con ajustarse a las disposiciones que establece la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de las demás regulaciones nacionales y departamentales vigentes en la materia.
- (NR: Para Transporte Internacional hay que agregar otras especificaciones)

- Decreto 349/01



Art.1°.- Clasifícase el transporte terrestre de cargas a los efectos de lo dispuesto en la Ley N°17.296 y en el presente Decreto, en transporte profesional y transporte propio.

Art.2°.- Son Empresas transportistas terrestres profesionales de carga a todos los efectos, aquellas que presten para terceros, en forma habitual y onerosa, la actividad de transporte de carga, ya sea en servicios nacionales o internacionales, **cuenten con la infraestructura necesaria para realizarla y reúnan los requisitos previstos en este Decreto.**

- Decreto 349/01
- Art.3°.- Para ser consideradas tales y estar legalmente habilitadas, las empresas transportistas terrestres profesionales de carga, deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a) **Estar inscriptas en el Registro** que de dichas empresas llevará la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas individualizándose en él en forma especial.
 - b) **Disponer de al menos un vehículo de tracción propia con capacidad de carga superior a 3500 Kg.** en calidad de propietarias o titulares de contratos de leasing financiero.
 - c) **Que los vehículos afectados a dicha actividad estén identificados con un distintivo o placa adicional** a la matrícula que otorgará la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.



- **Decreto 253/09**

- Artículo 1 - adicionalmente a las vigentes exigencias:
- a) Si la nueva empresa es una sociedad por acciones en comandita o sociedad anónima, **dichas acciones deberán ser nominativas.**
- b) A los Propietarios, Accionistas, Socios, Directores y Gerentes de la nueva empresa se les exigirá la presentación del Certificado de Habilitación Policial y además los Propietarios, Accionistas y Socios deberán presentar su **Estado de Responsabilidad Patrimonial.**
- c) Al menos **uno de los Directores o Gerentes de la nueva empresa deberá acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia** en la actividad de transporte de cargas, mediante certificado expedido por el Banco de Previsión Social (BPS).
- d) En caso que ninguno de los Directores o Gerentes pueda dar cumplimiento a lo establecido en el literal c), la nueva empresa podrá contratar un **Representante Técnico que deberá figurar en la planilla de personal de la empresa**, inscripta en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que necesariamente deberá cumplir con dicha exigencia.



e) deberá incluir y mantener en la planilla de personal, al menos **un (1) conductor que a la fecha de inscripción de la misma, haya realizado satisfactoriamente un curso de capacitación y formación profesional** para conductores de vehículos de carga por carretera, en una institución reconocida a nivel nacional o internacional. Dicho curso deberá estar avalado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por la entidad gremial más representativa de los empresarios y de los trabajadores, del transporte de carga.

f) Sin perjuicio de lo establecido en el literal e), la nueva empresa deberá presentar un **cronograma de capacitación y formación continua para la totalidad de sus conductores profesionales**, que deberá desarrollarse en un plazo máximo de dos (2) años a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección Nacional de Transporte.

Resolución 28 de abril de 2009

Únicamente se procederá a la inscripción de nuevas empresas en la categoría de transporte profesional, si la totalidad de los vehículos que integran la flota tienen una **antigüedad menor o igual a doce años**.



CASO UY (para empresas registradas después del 28/04/09)

- **Para acceder a la profesión es necesario:**
- 1 – Contar con infraestructura necesaria, cumplir las regulaciones generales y además:
- 2 – Registrarse en el MTOP
- 3 – Persona encargada de dirigir con 3 años de experiencia o «representante Técnico» que la tenga.
- 4 – Flota (al menos un vehículo de CC + 3500 kg. y menor a doce años de antigüedad), Registrado y con distintivo adicional del MTOP.
- 5 – Si es S.A. acciones nominativas y estado de responsabilidad de los accionistas, directores, etc.
- 6 – Capacitación de los conductores



OTROS CASOS

- **ARGENTINA**

- Ley 24653

- Decreto 1035



- **BRASIL**

- Ley 11442

- Resolución 3056



OTROS CASOS

Es la intención de proponer este tema a consideración para intercambiar experiencias y consideraciones con los transportistas de los otros países miembros y tal vez hacer un comparativo de las normativas vigentes en cada país, que así mismo pueda servir para proponer políticas comunes en los diferentes Estados.

MUCHAS GRACIAS !!

Humberto Perrone
Octubre de 2014

camiones@intergremial.com.uy

